

CONSTANCIA: Doy cuenta a la señora juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, allegando escrito oportunamente.

Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 9 de noviembre de 2020.

ROONEY TAMA SALAZAR

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO (2º demanda acumulada)
RADICADO: 630014003005-**2012-00487-00**

El EDIFICIO EL AGUILA, actuando a través de apoderado judicial, subsana las falencias señaladas en la presente demanda EJECUTIVA instaurada en contra de JORGE MAURICIO SANTAMARIA GUZMÁN para ser acumulada al proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2012-00487 incoado por la misma parte, en contra del común demandado que se tramita en éste despacho judicial, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso, petición a la cual se accede de conformidad con lo establecido por el artículo 463 del Código General del Proceso, procediéndose a librar mandamiento ejecutivo para que en el término de cinco (5) días se pague la cantidad de dinero contenida en la certificación expedida por el administrador del edificio el Águila que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 675 de 2001, más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota.

De igual forma, se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el artículo 463 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda ejecutiva instaurada por El EDIFICIO EL AGUILA mediante apoderado, en contra de JORGE MAURICIO SANTAMARIA GUZMÁN al proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2012-00487-00 que en éste despacho promueve el EDIFICIO EL AGUILA en contra del común demandado JORGE MAURICIO SANTAMARÍA GUZMÁN, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a favor del EDIFICIO EL AGUILA, en contra de JORGE MAURICIO SANTAMARÍA GUZMÁN C.C. 1.094.893.107 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$176.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2016.

- 1.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de julio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$176.600.oo**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2016.
 - 2.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de agosto de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$176.600.oo**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2016.
 - 3.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de septiembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$176.600.oo**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2016.
 - 4.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de octubre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **\$176.600.oo**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2016.
 - 5.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de noviembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **\$176.600.oo**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2016.
 - 6.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de diciembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **\$182.600.oo**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2017.
 - 7.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 8.** Por la suma de **\$182.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2017.
 - 8.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de febrero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9.** Por la suma de **\$182.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2017.
 - 9.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 10.** Por la suma de **\$182.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2017.
 - 10.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11.** Por la suma de **\$182.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017.
 - 11.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de mayo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 12.** Por la suma de **\$182.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017.
 - 12.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de junio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13.** Por la suma de **\$182.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017.
 - 13.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de julio de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 14.** Por la suma de **\$182.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.
 - 14.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

- bancaria desde el 6 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 15.** Por la suma de **\$182.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017.
 - 15.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de septiembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 16.** Por la suma de **\$182.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017.
 - 16.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de octubre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 17.** Por la suma de **\$182.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017.
 - 17.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de noviembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 18.** Por la suma de **\$182.600.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.
 - 18.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 19.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018.
 - 19.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 20.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018.
 - 20.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de febrero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 21.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.

- 21.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de marzo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 22.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018.
 - 22.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de abril de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 23.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.
 - 23.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 24.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018.
 - 24.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018.
 - 25.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de julio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 26.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018.
 - 26.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de agosto de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 27.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018.
 - 27.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 28.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018.
- 28.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 29.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- 29.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de noviembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 30.** Por la suma de **\$224.100.00**, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- 30.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 31.** Por la suma de **\$1.073.500.00**, por concepto de póliza de áreas comunes del año 2017.
- 31.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 32.** Por la suma de **\$944.400.00**, por concepto de póliza de áreas comunes del año 2018.
- 32.1. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia bancaria desde el 6 de enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 33.** Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.
- 34.** Sobre las costas se resolverá en su momento.
- 35.** NOTIFICAR por estado éste proveído al demandado JORGE MAURICIO SANTAMARÍA GUZMÁN, advirtiéndole que cuenta con el término de 5 días para pagar (Art. 431 C.G.P.) y 10 días para proponer las excepciones que crea tener a su favor (Art 442 Ibídem). Entréguese copia de la demanda con sus anexos.
- 36. ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán

reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

- 37.** ORDENAR suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues por disposición del artículo 10 Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.
- 38.** RECONOCER personería al profesional LUIS FERNANDO MUÑOZ PULIDO para actuar en representación de la parte demandante atendiendo su doble calidad de abogado y administrador del Edificio el Águila.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33cfbf5a422d168fdc4e48cc88a4450aa489922bc81820e7a4daaf8fb63fa2c4

Documento generado en 09/11/2020 09:37:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>